

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de marzo de 2020, se el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando Lopez, D.N.I. N° 17.229.131 en su carácter de presidente, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al CCT 468/06, y manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al CCT. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

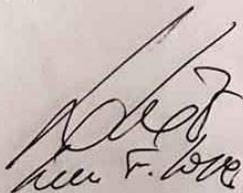
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

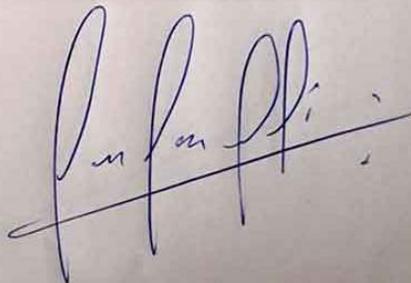
El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer que en cumplimiento de la cláusula de Revisión prevista en el art. 4 del Convenio de fecha 28 de agosto de 2019, y el incremento salarial dispuesto por el Decreto 14/2020, los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CCT 468/2006 se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1ero de marzo de 2020, el segundo a partir del 1ero de abril de 2020 y el tercero a partir del 1ero de mayo de 2020, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallarán a continuación.



Luis F. Lopez



Carlos Marcelo Liparelli

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios				
		Incremento solidario remanente		
	mar-20	mar-20	abr-20	may-20
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	\$ 37.812	\$ 2.000	\$ 40.328	\$ 41.126
Auxiliar de Enfermería	\$ 34.277	\$ 2.000	\$ 36.558	\$ 37.281
Mucamo/a	\$ 31.991	\$ 2.000	\$ 34.119	\$ 34.797
B) Personal de Cocina				
Cocinero	\$ 34.752	\$ 2.000	\$ 37.065	\$ 37.798
Ayudantes de cocina	\$ 34.040	\$ 2.000	\$ 36.305	\$ 37.023
C) Personal de Mantenimiento				
Oficial	\$ 36.773	\$ 2.000	\$ 39.219	\$ 39.995
Medio Oficial	\$ 34.634	\$ 2.000	\$ 36.938	\$ 37.669
Peón General	\$ 32.703	\$ 2.000	\$ 34.879	\$ 35.569
Portero y/o Sereno	\$ 33.238	\$ 2.000	\$ 35.449	\$ 36.150
D) Personal de Maestranza				
Personal de Maestranza	\$ 32.169	\$ 2.000	\$ 34.309	\$ 34.987
E) Personal de Administración				
Personal Administrativo	\$ 35.792	\$ 2.000	\$ 38.174	\$ 38.929
F) Profesionales				
Profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos	\$ 44.714	\$ 2.000	\$ 47.689	\$ 48.632

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 5:

Los incrementos otorgados por las empresas a partir del 1/1/2019, hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

ARTÍCULO 6: DECRETO 14/20

Las partes acuerdan que el Incremento Remuneratorio Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/20 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$2000) con el incremento salarial acordado en el Artículo 4 del presente, en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2 del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el punto siguiente.

ARTÍCULO 7:

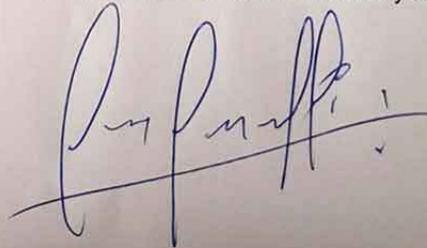
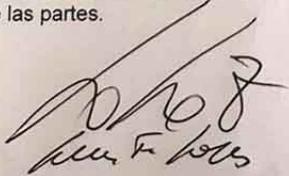
Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigente al 30/6/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de gratificación extraordinaria no remunerativa (artículo 6 de la ley 24241) conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2019, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/6/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2020.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (artículo 4).

Las empresas que abonen conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico acordado.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.



ARTÍCULO 9: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 28 de agosto de 2019, es decir hasta el 30.6.2020. El aumento de los salarios básicos correspondientes al mes de julio de 2019 incluye dos puntos porcentuales que corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

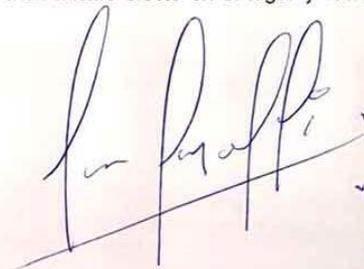
ARTÍCULO 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Juan F. Lopez



Juan Lopez